

Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0187-M

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

PARA: Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sra. Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

Sra. Maria Cristina Lopez Gomez de la Torre
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL LOPEZ GOMEZ DE LA TORRE MARIA CRISTINA

Sra. Mgs. Diana Lizeth Cruz Murillo
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH

Sra. Joselyn Lizeth Mayorga Salazar
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL MAYORGA SALAZAR JOSELYN LIZETH

Sr. Mgs. Wilson Eduardo Merino Rivadeneira
Concejala Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO

ASUNTO: Resolución No. SGC-EXT-017-CM-031-2024 de la la Comisión de Movilidad

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, en atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2243-O de 02 de agosto del 2024, me permito indicar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0187-M

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

1.- Con Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRWE-2024-0408-O de 25 de junio de 2024 el Concejal Wilson Merino Rivadeneira remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito el proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento a la Colaboración Ciudadana en la Identificación de Infracciones de Tránsito, para la respectiva verificación de los requisitos de forma y posterior envío a la presidencia de la comisión competente.

2.- Con fecha 5 de julio de 2024 la Procuraduría Metropolitana emitió el Informe Jurídico no Vinculante No. 031-2024 y posteriormente la Secretaría General del Concejo Metropolitano con Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1383-M calificó el proyecto normativo en mención y lo remitió a la presidencia de la Comisión de Movilidad para su tratamiento.

3.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2243-O de 02 de agosto del 2024, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito señala que en Sesión No. 017 – Extraordinaria, llevada a cabo el miércoles 31 de julio de 2024, la Comisión de Movilidad resolvió lo siguiente:

“Solicitar que en el término de 8 días la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Planificación, Secretaría de Seguridad y Gestión de Riesgos, Secretaria de Tecnologías, Administración General y Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, emitan los informes técnicos y jurídicos sobre el "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO A LA COLABORACIÓN CIUDADANA EN LA IDENTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO" (énfasis añadido)

II.- BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0187-M

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

(...)

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial

Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0187-M

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

Art. 30.2.- Unidades de Control de Transporte. - El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos.

Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control

Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0187-M

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso.

De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 30-3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;

(...)

u) Establecer políticas públicas territoriales y normativa en favor de la seguridad vial y el medio ambiente, justificados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los

Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0187-M

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

requisitos mínimos legales;

v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...)

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Resolución ADMQ 007-2024 de 5 de febrero del 2024 el Alcalde Metropolitano expidió la Estructura Orgánica del GADDMQ, en donde constan como misión, atribuciones y responsabilidades de la Secretaría General de Planificación, las siguientes:

Misión: Ejercer la rectoría y coordinación de la planificación del desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito y los procesos institucionales de planificación de las dependencias, entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en los ámbitos de inversión, seguimiento, evaluación, información, procesos e instrumentos de gestión institucional.

Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

b) Establecer lineamientos estratégicos de corto, mediano y largo plazo que orientarán la planificación para el desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con las instancias previstas en la normativa;

c) Establecer los instrumentos y directrices para la planificación institucional de las dependencias, entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas del GAD del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con las diferentes instancias municipales

Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0187-M

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

que lo integran, en el ámbito de sus competencias sectoriales;

III.- DESARROLLO:

Con fecha 12 de mayo del 2024 se sancionó la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 003-2024 con la que se actualiza el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2033, que constituye el instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local; y, su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible de la ciudad.

El vigente PMDOT prevé 3 objetivos de desarrollo, 10 objetivos de gestión, 36 políticas y 61 metas que permitirán a largo plazo una gestión sostenible y eficiente; por tanto, todos los planes, programas y proyectos llevados a cabo por las diferentes dependencias municipales deberán encontrarse alineados con dicho PMDOT, asegurando de tal forma una planificación y ejecución de recursos consistente y eficiente.

Sobre la base de este contexto, nos referimos al contenido del proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento a la Colaboración Ciudadana en la Identificación de Infracciones de Tránsito que contempla la inclusión de tres artículos, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales con el objetivo de viabilizar la creación de una plataforma digital ciudadana para identificar infracciones de tránsito por parte de la ciudadanía, el presente informe no refiere a la viabilidad jurídica del mentado cuerpo normativo toda vez que ello es competencia de la Procuraduría Metropolitana a través del respectivo Informe Jurídico No Vinculante, más si a la necesidad de que las propuestas normativas se encuadren dentro de las competencias asignadas al GADDMQ en la Constitución y la ley, y sobre todo que se encuentren alineadas a los instrumentos de planificación y gestión interna de tal manera que pueda garantizarse los recursos necesarios para la ejecución del plan, programa o proyecto de que se trate.

Toda vez que el proyecto de ordenanza en discusión propone la creación de un aplicativo digital, dicho desarrollo, su implementación, socialización y administración funcional posterior conllevan la erogación de recursos públicos, así como, la ejecución de actividades adicionales las mismas deben encontrarse necesariamente previstas dentro de la planificación actual de la entidad que se encargará de administrar la plataforma digital o ser incluidas en la planificación del ejercicio fiscal siguiente, según corresponda.

IV.- CONCLUSIONES:

La creación de obligaciones en general, debe considerar la disponibilidad de recursos para

Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0187-M

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

su ejecución, así como, la existencia del plan, programa o proyecto en el que pueda encasillarse la propuesta normativa y que a su vez se alinee con los objetivos determinados en el PMDOT del GADDMQ de tal manera que pueda garantizarse su cumplimiento a corto, mediano y largo plazo. Adicionalmente, es preciso determinar un tiempo prudencial para que las entidades responsables del cumplimiento de las disposiciones normativas puedan efectuar los arreglos institucionales necesarios para su plena ejecución.

El presente análisis se refiere a los asuntos de competencia de ésta Secretaría General de Planificación. Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida.

Particular que me permito informar para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Grace Ximena Rivera Yanez
SECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-2243-O

Copia:

Srta. Abg. Katya Parada Galarza
Secretaria de Comisiones
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Abg. Pedro Jose Cornejo Espinoza
Prosecretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sra. Abg. Maria Jose Vivanco Velez
Funcionario Directivo 6
SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN - ASESORIA JURIDICA



Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0187-M

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Jose Vivanco Velez	MV	SGP-AJ	2024-08-15	
Aprobado por: Grace Ximena Rivera Yanez	GR	SGP	2024-08-15	

